



MINISTERIO
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL
Y MIGRACIONES



TRESORERÍA GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL
DE LLEIDA

Secretaría Provincial



TRESORERÍA GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL
DE LLEIDA

Secretaría Provincial

Expte: PA-S 2023/04

INFORME INSUFICIENCIA DE MEDIOS DEL CONTRATO DE SERVICIO DE VIGILANCIA DE LA SALUD DEL PERSONAL DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LLEIDA

El presente contrato tiene por objeto el servicio de vigilancia de la salud del personal dependiente de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Lleida y entidades dependientes a estos efectos, Intervención Delegada Territorial, Servicio Jurídico y Unidad Provincial de Informática

Dicho contrato, tendrá una duración de un año con posibilidad de prórroga de 1 año a partir de 01.01.2024 o desde la formalización del mismo.

La necesidad que se pretende cubrir con el presente contrato es la de garantizar a los empleados públicos de la Dirección Provincial de la TGSS en Lleida la vigilancia periódica del estado de salud, en especial, en función de los riesgos inherentes al trabajo que desarrollan de acuerdo con lo establecido en el art. 22 de la Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y en el art. 37 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de Prevención y el Real Decreto 337/2010, de 19 de marzo por el que se modifica el Real Decreto 39/1997.

Desde el punto de vista de los recursos humanos que resultarían necesarios para la prestación del servicio, dentro del catálogo de puestos de trabajo existentes en la Relación de Puestos de Trabajo de esta Dirección Provincial, no existe dotación de puestos de trabajo con la cualificación necesaria, como actividad específica, para llevar a cabo las tareas y funciones necesarias que se han especificado y que con mayor detalle se indican en el Pliego de Prescripciones Técnicas. A este respecto hay que tener en cuenta que el art. 308 de la LCSP, establece que no puede instrumentarse la contratación de personal a través de contratos de servicios.

Teniendo en cuenta lo anterior y en base a lo establecido en el art. 116.4 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, por lo que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Lleida carece de medios propios, tanto materiales como humanos, que permitan la ejecución del contrato indicado.

Lleida, a la fecha de la firma electrónica
EL SECRETARIO PROVINCIAL,